

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Tambo y la Presidencia del Consejo de Ministros

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la Municipalidad Distrital de Tambo, a la que se llamará en adelante la "**Municipalidad Distrital**", con domicilio legal en la Plaza Principal s/n, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, representado por su Alcalde Sr. **Ciro Gavilán Palomino**, identificado con DNI N° 28713112; y de la otra parte la Presidencia del Consejo de Ministros, en adelante la "**PCM**", representada por la señora **Sofía Macher Batanero**, Presidenta del Consejo de Reparaciones, identificada con DNI N° 07183465, debidamente autorizada por la Resolución Ministerial N° 234-2007-PCM, domiciliada para efectos del presente convenio en la calle Los Cedros N° 209, San Isidro, Lima, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: DE LAS PARTES DEL CONVENIO

La **Municipalidad Distrital** es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, tiene personería jurídica de derecho público y cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consecuentemente goza de la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, representa a los vecinos de su jurisdicción, organiza y ejecuta los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, promueve los derechos de su población y el establecimiento de canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, entre otras acciones, conforme a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La **PCM** es el organismo técnico-administrativo normado por la Ley del Poder Ejecutivo encargado de conducir, orientar y evaluar la formulación y aplicación de las políticas de Gobierno asegurando su coherencia con las políticas de Estado, para lo cual realiza las coordinaciones intersectoriales e interinstitucionales al interior del Poder Ejecutivo.

El **Consejo de Reparaciones (CR)**, creado por Ley No. 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, es el órgano técnico colegiado integrante de la **PCM**, responsable de la elaboración del Registro Único de Víctimas, de conformidad con el artículo 9° y la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la mencionada Ley.

El **Registro Único de Víctimas (RUV)**, tiene por finalidad identificar a las víctimas de la violencia ocurrida en el Perú durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, para que puedan recibir los beneficios del Plan Integral de Reparaciones-PIR, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio establece el Marco de Cooperación Institucional entre la **Municipalidad Distrital** y la **PCM**, a través del Consejo de Reparaciones, con el objeto de coordinar acciones que faciliten el proceso nacional de elaboración del Registro Único de Víctimas, contribuyendo de este modo con el proceso de identificación y certificación de las víctimas individuales y grupos humanos afectados por la violencia, a fin de que el Estado pueda cumplir con brindarles la reparación a la que tienen derecho.



TERCERO: ALCANCES DEL CONVENIO

1. La **Municipalidad Distrital** reconoce en el Consejo de Reparaciones al órgano creado por Ley responsable de la creación, organización y conducción del Registro Único de Víctimas como proceso nacional para acceder al Programa Integral de Reparaciones.
2. La **PCM**, a través del Consejo de Reparaciones, reconoce a la **Municipalidad Distrital** como su interlocutora y aliada para el desarrollo del trabajo que deberá realizar en el ámbito territorial de su jurisdicción en los procesos de recepción y recojo de información, de verificación y de certificación de las víctimas y beneficiarios en el Registro Único de Víctimas.
3. Las partes reconocen la importancia que representa el trabajo conjunto de ambas, en unión con otros organismos del Estado y organizaciones de la sociedad civil, especialmente las vinculadas a los temas que son competencia del Consejo de Reparaciones, para los logros del mencionado proceso nacional.
4. La **PCM**, a través del Consejo de Reparaciones, brindará a la **Municipalidad Distrital** asesoría e información sobre el proceso nacional de inscripción en el Registro Único de Víctimas y asistencia técnica para el desarrollo de similar proceso en el ámbito regional.
5. Las partes establecerán mecanismos conjuntos de cooperación y de apoyo para el desarrollo del mencionado proceso nacional, en las tareas de recepción y recojo de información, de verificación y de certificación de las víctimas y beneficiarios para el Registro Único de Víctimas.
6. La **Municipalidad Distrital** acondicionará un local para la atención y registro de víctimas en su jurisdicción, el cual estará adecuadamente equipado con equipo de cómputo, muebles y útiles de oficina, sufragando el costo de los servicios públicos con los que se encuentre habilitado. Igualmente, designará o contratará a su costo al personal que se hará cargo de la atención al público, así como financiará el costo del desplazamiento de registradores en las comunidades de su jurisdicción.
7. La **PCM**, a través del Consejo de Reparaciones, capacitará al personal que se haga cargo de la atención al público en el local acondicionado por la **Municipalidad Distrital**, así como a los registradores que se desplacen a las comunidades de la jurisdicción. Igualmente supervisará dichas actividades de registro en forma periódica. Además, aportará material de difusión, impreso y radial (cuñas) sobre la labor de registro de víctimas.
8. La **PCM**, a través del Consejo de Reparaciones, podrá realizar talleres de información o capacitación orientados tanto al personal de la **Municipalidad Distrital** como a la población de su jurisdicción. La **Municipalidad Distrital** contribuirá con el apoyo logístico que estas actividades puedan requerir. Estas actividades conjuntas serán previamente coordinadas por las partes.
9. Las instancias pertinentes para la ejecución del presente Convenio, previamente deberán cumplir las formalidades y requisitos de acuerdo a Ley.

CUARTO: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Se podrán elaborar convenios específicos en las diversas áreas de cooperación que las partes acuerden. En ellos se establecerán sus alcances, duración y obligaciones de las partes. Asimismo, a través de ellos se podrán establecer otras áreas de cooperación así como la ampliación de las mismas.

QUINTO: FINANCIAMIENTO

Para la ejecución de los objetivos del presente Convenio, cada una de las partes financiará las acciones y obligaciones que se acuerden con los recursos de sus propios presupuestos. Las partes podrán solicitar apoyo económico y financiero, de carácter público y privado, nacional e internacional, de acuerdo a sus facultades legales.

SÉXTO: COORDINADORES OPERATIVOS

Para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos, así como para suscribir los acuerdos específicos que se requieran, las partes designan como coordinadores operativos del Convenio a las siguientes personas:

Por la **Municipalidad Distrital**, Sr. **Ciro Gavilán Palomino**, identificado con DNI N° 28713112.

Por la **PCM**, la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones.

SEPTIMO: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y mantendrá su vigencia mientras se encuentre en funciones el Consejo de Reparaciones.

OCTAVO: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto de común acuerdo de las partes, o con la comunicación previa de alguna de ellas a la otra, con una anticipación de 30 días útiles a la fecha de la resolución. En ningún caso dicha resolución podrá realizarse una vez iniciada la campaña de levantamiento de información.

NOVENO: NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente Convenio, deberá ser por escrito, y remitida a las direcciones que se señalan en la parte introductoria del mismo.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito, con la debida constancia de recepción, al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

DECIMO: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez días hábiles, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución, caso contrario las partes acuerdan someter sus controversias al mecanismo de conciliación extrajudicial o de agotarse dicha instancia sin resultados satisfactorios, a los jueces y tribunales de Lima.

UNDÉCIMO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los aspectos técnicos o administrativos no previstos en el presente convenio serán resueltos directamente por acuerdo de las partes, quienes propondrán las formas y acciones a adoptarse.

Estando conforme ambas partes, en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres ejemplares originales en señal de conformidad, en el distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, a los 22 días del mes de Junio del año dos mil ocho.

Por la **Municipalidad Distrital**

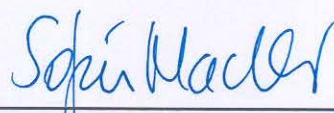


Ciro Gavilán Palomino

Alcalde

Municipalidad Distrital de Tambo

Por la **PCM**



Sofía Macher Batanero

Presidenta

Consejo de Reparaciones